

Asimismo se declaran Normas «Conjuntas» de obligado cumplimiento en Marina y Ejército del Aire las siguientes:

- NM-P-763 MA. «Proyectil.—Pruebas de recepción para munición de 20 milímetros para la ametralladora "Hispano-Suiza".»
- NM-C-764 MA. «Casquillo.—Pruebas de recepción para munición de 20 milímetros para la ametralladora "Hispano-Suiza".»
- NM-E-765 MA. «Espoleta.—Pruebas de recepción para munición de 20 milímetros para la ametralladora "Hispano-Suiza".»
- NM-E-766 MA. «Estopín.—Pruebas de recepción para munición de 20 milímetros para la ametralladora "Hispano-Suiza".»
- NM-E-767 MA. «Explosivo.—Pruebas de recepción para munición de 20 milímetros para la ametralladora "Hispano-Suiza".»
- NM-D-768 MA. «Disparo completo.—Pruebas de recepción para munición de 20 milímetros para la ametralladora "Hispano-Suiza".»
- NM-P-769 MA. «Pólvora propulsora.—Pruebas de recepción para munición de 20 milímetros para la ametralladora "Hispano-Suiza".»

Las Normas NM-A-698 EMA, NM-A-756 EMA, NM-A-756 EMA, NM-C-757 EMA y NM-C-760 EMA se declaran también de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil y en la Inspección General de la Policía Armada.

Las Normas NM-A-754 EMA y NM-T-758 EMA se declaran asimismo de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil.

Lo comunico a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de enero de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, Marina, Gobernación y Aire y General Jefe del Alto Estado Mayor

*ORDEN de 29 de enero de 1970 por la que se determinan los sectores prioritarios para la concesión del crédito oficial en el año 1970.*

Excelentísimos señores:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 992/1969, de 9 de mayo, la Comisión Delegada de Asuntos Económicos señalará cada año los sectores que tendrán carácter prioritario a efectos de concesión de crédito oficial. Este carácter prioritario deberá fijarse de acuerdo con las directrices del II Plan de Desarrollo.

En su virtud, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1970, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A los efectos de la concesión del crédito oficial y en términos establecidos en los artículos 48 y siguientes del texto refundido de la Ley del II Plan, tendrán carácter prioritario en el año 1970 los siguientes sectores:

#### 1. Agricultura.

- 1.1. Ganadería de vacuno y ovino, implantación de forrajes, pratenses y pastizales y Empresas acogidas al régimen de acción concertada.
- 1.2. Adquisición de maquinaria para las explotaciones agrarias, para la compra de maquinaria para uso en común y creación de parques de maquinaria al servicio de los agricultores y para la captación de aguas subterráneas.
- 1.3. Construcción de secaderos de maíz, silos y almacenes de cereales-piensa.
- 1.4. Acceso a la propiedad de la tierra a los medianos y pequeños agricultores y trabajadores agrícolas para la creación de explotaciones agrarias viables.

#### 2. Comercio interior.

- 2.1. Creación de centros de contratación de productos agrícolas en la cabecera agraria.

- 2.2. Establecimiento de plantas envasadoras de productos agrícolas perecederos, destinados a la alimentación humana para su comercialización directa (canales extra-mercado).
- 2.3. Construcción de centrales modernas de distribución mayorista de alimentación.

#### 3. Industria

- 3.1. Actividades acogidas al régimen de acción concertada.
- 3.2. Industria editorial.
- 3.3. Empresas con carta individual de exportador y Empresas que se beneficien de la carta sectorial de exportador o cualquier otro sistema análogo de ordenación comercial que en el futuro pudiera crearse.
- 3.4. Centros docentes.
- 3.5. Viviendas de interés social, promovidas por Entidades sin ánimo de lucro, calificadas previamente por el Ministerio de la Vivienda.
- 3.6. Empresas acogidas a los beneficios aplicables a los Polos de Desarrollo Industrial y a las zonas de preferente localización.
- 3.7. Programa de Red Frigorífica Nacional.

Art. 2.º Los recursos del crédito oficial deberán aplicarse, exclusivamente, en defecto de otras fuentes de financiación, para inversiones o adquisiciones de bienes de equipo fabricados en España, o de aquellos que no fabricándose en España sean necesarios para el cumplimiento de los programas de inversión de los sectores fijados como prioritarios, salvo la excepción prevista en el régimen de acción concertada de ganado vacuno para la importación de terneros.

Art. 3.º La prioridad establecida a favor de los sectores que se relacionan en el artículo primero se aplicará a las Empresas solicitantes, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en cada caso por las disposiciones dictadas al efecto para la Banca oficial.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de enero de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Direccion General de Sanidad por la que se hace extensivo a todo el territorio nacional la exigencia del origen salubre o depurado de los moluscos susceptibles de ser consumidos crudos.*

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para el Reconocimiento de la Calidad y Salubridad de los Moluscos, aprobado por el Decreto 2284/1964, de 23 de julio; las Resoluciones de esta Dirección General de 23 de julio de 1967 y de 8 de enero y 26 de febrero de 1969, establecieron las zonas prioritarias en las que debía exigirse la obligatoriedad de consumo de moluscos procedentes de zonas salubres o de estación depuradora.

Los moluscos incluidos en estas Resoluciones eran los designados comúnmente como ostión, almeja y mejillón.

Esta Dirección General, a propuesta de la Junta Central Inspectora para el Control de la Calidad y Salubridad de los Moluscos y previa consulta con la Dirección General de Pesca Marítima y el Instituto Español de Oceanografía y habida cuenta de la garantía absoluta actual de capacidad de depuración y de las nulas repercusiones adversas de esta medida en el abastecimiento nacional, resuelve:

Artículo 1.º A partir del 5 de febrero de 1970, la exigencia de origen salubre o depurado de los moluscos susceptibles de ser consumidos en crudo se hace extensiva a todo el territorio nacional.

Art. 2.º Los moluscos a los que se hace extensiva la medida son los siguientes: